

**ORDEN de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.**

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), establece en su capítulo VI, Título II, artículos 22 a 24, un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agrarios que permita proteger el ambiente y mantener el campo.

Asimismo, en su artículo 55, deroga el Reglamento 2078/92 del Consejo, de 30 de junio, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación para las medidas que en su momento aprobase la Comisión antes del 1 de enero de 2000, en virtud de esas normas, y que tengan compromiso en vigor.

Las disposiciones de aplicación de dicho Reglamento 1257/1999 se establecen en el Reglamento 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio.

El programa español es aprobado por la Comisión el 24 de noviembre de 2000, el cual establece las medidas agroambientales de aplicación en el periodo 2001/2006, las cuantías de las ayudas, así como los compromisos inherentes, y de obligatorio cumplimiento, de cada una de las medidas.

Dicho programa, de carácter horizontal, es regulado mediante el Real Decreto 4/2001, de 13 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Por todo ello y sin perjuicio de la aplicación directa del Real Decreto 4/2001 y de la correspondiente normativa comunitaria, se considera oportuno dictar las normas reguladoras de aplicación en Andalucía de las diferentes medidas agroambientales, determinando las condiciones administrativas, técnicas y de procedimiento.

Teniendo en cuenta las características de los agroecosistemas específicos de Andalucía, y las actuaciones llevadas a cabo en base al Reglamento (CEE) 2078/92, la presente orden regula, entre las ayudas contenidas en el Real Decreto 4/2001, aquellas que son de inmediata aplicación.

Asimismo se establecen normas transitorias para la adaptación de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento (CE) 2078/92 al nuevo régimen aplicable.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante FAGA), y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 178/2000 de 23 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer normas para la aplicación en Andalucía del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, previsto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero.

2. Asimismo se dictan normas transitorias relativas a las medidas agroambientales aprobadas al amparo del Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que tienen compromisos en vigor para su adaptación al nuevo régimen establecido.

## Artículo 2. Tipos de ayudas, solicitantes y requisitos.

1. Teniendo en cuenta las características de los agroecosistemas específicos de Andalucía y las actuaciones llevadas a cabo en base al Reglamento (CEE) 2078/92, antes citado, podrán ser objeto de ayudas las siguientes medidas:

- Medida 1: Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental. (Medida 1.1.y Submedida complementaria de la Medida 1.1.1. del Real Decreto 4/2001).
- Medida 2: Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación. (Medida 1.3. del Real Decreto 4/2001).
- Medida 3: Agricultura Ecológica. (Medida 3.4. del Real Decreto 4/2001).
- Medida 4: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar. (Medida 4.1. del Real Decreto 4/2001).
- Medida 5: Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar. (Medida 5.2. del Real Decreto 4/2001).
- Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Medida 9.2 del Real Decreto 4/2001).
- Medida 7: Ganadería ecológica. (Medida 9.3 del Real Decreto 4/2001).
- Medida 8: Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina, y caprina por unidad de superficie forrajera. (Medida 9.4 del Real Decreto 4/2001).

2. Los requisitos relativos a los solicitantes, condiciones y cuantías unitarias de las ayudas serán las que se establecen para cada una de las citadas medidas en el Anexo II del Real Decreto 4/2001.

3. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de estas ayudas serán los que se recogen en el Anexo II del Real Decreto 4/2001 para las medidas objeto de la ayuda, así como los que afecten a la explotación, de los contenidos en el Anexo I sobre Buenas Prácticas Agrarias de ese mismo Real Decreto.

4. En la Medida 6 (Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción), serán objeto de ayuda las razas que se detallan en el Anexo 3 de la presente Orden.

5. Los solicitantes de la Medida 4(Cultivos leñosos en pendiente o terrazas: Olivar) y en el caso del cultivo del olivar de la Medida 3 (Agricultura ecológica), deberán haber presentado la correspondiente Declaración de Cultivo de Olivar, de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula las ayudas a la producción de aceite de oliva.

6. La Medida 8 (Reducción de la cabaña de ganado bovino, ovino y caprino por unidad de superficie forrajera), será de aplicación en las zonas de Espacios Naturales Protegidos, en cuyos planes de ordenación de recursos, se contemple el interés de esta reducción.

## Artículo 3. Criterios de prioridad.

1. En caso de que las solicitudes de ayuda presentadas superen la dotación presupuestaria disponible para tal fin en cada anualidad, la concesión de las mismas se hará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Se atenderán las solicitudes de renovación antes que las nuevas solicitudes. Estas solicitudes de renovación pueden ser:

- Solicitudes de renovación derivadas de los compromisos vigentes contraídos en base al Reglamento (CEE) 2078/92.

- Las solicitudes de renovación y adaptación que se concedan en base al Real Decreto 4/2001 y a la presente Orden.

- Las solicitudes de renovación de los compromisos adquiridos al amparo del artículo 2 de la presente Orden.

b) La priorización de las nuevas solicitudes se hará partiendo de las disponibilidades presupuestarias resultantes de aplicar los criterios de prioridad establecidos en el apartado anterior. En este caso el cálculo de la ayuda se obtendrá del siguiente modo: inicialmente en función de la ayuda unitaria de la medida, se atenderán las unidades productivas correspondientes a un importe máximo por beneficiario de 500.000 pesetas ( 3.005,06 Euros ). En caso de existir disponibilidades presupuestarias tras esta primera distribución se procederá de igual manera para sucesivos tramos de 500.000 pesetas (3.005,06 Euros) hasta agotar el presupuesto asignado a cada una de las medidas.

2. Se faculta al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria para establecer la asignación presupuestaria anual de cada una de las medidas objeto de ayuda establecidas en la presente orden, previa a la resolución anual de concesión de las mismas. Artículo 4. Incompatibilidades. En relación con el régimen de incompatibilidades entre las diferentes medidas se estará a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 4/2001.

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. En el presente año las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos, tanto de solicitud como de declaraciones, que para cada una de las medidas se establecen en el Anexo 1 de esta Orden, acompañándose de la documentación correspondiente y de la que con carácter específico, según las ayudas que se soliciten, se prevé en el Anexo 2 de esta Orden.

2. En sucesivos años, el Director General del FAGA establecerá el correspondiente modelo de solicitud.

3. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del FAGA, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La documentación relativa a la titularidad de las parcelas no se aportará con la solicitud, si bien podrá ser requerida en cualquier fase de la tramitación.

#### Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria podrá proceder anualmente a la convocatoria de las ayudas previstas en la presente Orden, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se establecerá, entre otros extremos, el plazo de presentación de solicitudes en el régimen de ayudas y, en su caso, el modelo de solicitud correspondiente.

2. La presentación fuera de plazo de la solicitud anual de la ayuda en lo referente a la presentación fuera de plazo de las solicitudes anuales de ayuda se estará a lo establecido en el Artículo 18 del Real Decreto 4/2001.

3. La no renovación durante dos años consecutivos o alternativos dará lugar a la exclusión del programa, estando el beneficiario obligado a reembolsar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora desde la fecha del cobro de las mismas.

#### Artículo 7. Tramitación.

1. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda procederá a su examen, y si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todas las solicitudes de ayuda serán sometidas a controles administrativos, e incluirán controles cruzados con el sistema integrado de gestión y control, según establece el artículo 47 del Reglamento 1750/99 de la Comisión, de 23 de julio.

3. Finalizada la fase anterior, la Delegación Provincial redactará una propuesta de Resolución, que remitirá al Director General del FAGA.

#### Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al Director General del FAGA, conforme a lo previsto en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, y en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, y sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda efectuar.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

3. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión o denegación, serán notificadas a los interesados en la forma legalmente establecida.

4. Contra la resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca.

#### Artículo 9. Aceptación y renuncia de las ayudas.

1. Una vez dictadas las resoluciones de concesión, que deberán especificar el desglose de la ayuda en función de las cantidades financiadas con fondos estatales, comunitarios y de la Comunidad Autónoma, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca notificarán a los beneficiarios las ayudas concedidas, las condiciones de otorgamiento y los compromisos adquiridos, que deberán ser aceptados por el beneficiario en un plazo de diez días, a contar desde la notificación de la resolución de concesión. De no hacerlo así se entenderá su renuncia a la ayuda.

2. La renuncia en años posteriores conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas, incrementadas en los intereses de demora correspondientes desde el cobro de las mismas.

#### Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 11. Pagos de las ayudas.

1. Previo al pago, los beneficiarios que hayan obtenido resolución de concesión de ayudas, y en su caso tras la aceptación de los compromisos, deberán presentar el certificado de estar al corriente de obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, estándose a los supuestos de exoneración que se establecen en la Resolución de 4 de mayo de 1999, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, modificada por la de 2 de noviembre de 2000, que prevé la exención de dicha acreditación a los beneficiarios que no superen un 1.000.000 de ptas. (6.010,12 Euros), o a los supuestos que en su caso se puedan establecer.

2. Por parte de las Delegaciones Provinciales se elevarán en su caso las correspondientes propuestas de pago al Director General del FAGA.

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 18.11 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la cantidad subvencionada que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 13. Modificación compromisos.

1. Se podrán autorizar transformaciones o adaptaciones de los compromisos adquiridos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento 1750/99 de la Comisión, de 23 de julio.

2. En caso de que, durante el periodo de compromisos contraídos, un beneficiario aumente la superficie de su explotación o aumente la superficie objeto de compromiso, se sustituirá el compromiso inicial del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del periodo para toda la superficie de que se trate, en las mismas condiciones de cumplimiento que las del compromiso original, previa petición de autorización del beneficiario de la ayuda.

3. Con carácter general, en caso de que durante el periodo de compromisos contraídos un beneficiario pretenda disminuir la superficie de su explotación, deberá solicitarlo previamente a la Dirección General del FAGA, y ésta no podrá exceder del 25% de la superficie objeto de la ayuda inicialmente concedida y, para el caso de la Medida 3, Agricultura Ecológica, la superficie resultante nunca podrá ser menor que la mínima de cultivo establecida en el Anexo 4 de la presente Orden.

La modificación se autorizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 20 del Reglamento 1750/99.

En estos casos, se sustituirá el compromiso original adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el resto del periodo.

El beneficiario procederá a reintegrar las cantidades cobradas correspondientes a la superficie disminuida con intereses de demora.

Lo establecido anteriormente se entenderá sin perjuicio del margen de tolerancia que en relación con las ayudas a las actuaciones agroambientales en respeto a la rotación de cultivos de girasolde seco en rotación, se prevé en el Anexo II del Real Decreto 4/2001.

4. Si durante el periodo de duración de los compromisos, el beneficiario transfiera total o parcialmente su explotación a otra u otras personas, éstas podrán asumir los compromisos durante el periodo que quede por cumplir, subrogándose en la condición de beneficiarios. En ningún caso la suma de los importes de las ayudas que les correspondan podrá superar el importe de la ayuda del expediente inicial.

En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas mas los intereses de demora.

En el caso de cese definitivo de un beneficiario en la actividad agraria, si éste hubiese cumplido el compromiso al menos durante tres años y no fuese factible para sus sucesores asumir el compromiso, el Director General del FAGA podrá acordar no exigir el reintegro, dando por rescindido el compromiso, conforme se establece en el artículo 29 del Reglamento (CE) 1750/99.

5. Si un beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 11.2 del Reglamento (CEE) 3887/92 de 23 de diciembre, y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, el compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el periodo de compromiso efectivo.

#### Artículo 14. Controles.

1. En lo referente al sistema de control se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2001.

2. En caso de detectarse duplicidades o irregularidades en los controles administrativos y al objeto de la adecuada resolución del expediente, en cualquier fase de la tramitación se podrá requerir la documentación o información que se considere necesario para ello.

#### Artículo 15. Incumplimientos y régimen sancionador.

1. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 48 del R. (CEE) 1750/99.

3. En caso de incumplimientos se estará a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) 3887/92.

4. Si como consecuencia de los controles que se practiquen se comprueba que la superficie declarada en una solicitud es superior a la superficie determinada, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada, conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 de la presente Orden.

5. Si como consecuencia de los controles que se practiquen se comprueba que el número de animales declarados en una solicitud es superior al número de animales determinado, el importe de la ayuda se calculará a partir del número de animales efectivamente determinado, conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 de la presente Orden.

#### Disposición adicional única. Solicitudes año 2001.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2001, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Renovaciones derivadas de los compromisos vigentes contraídos en base al Reglamento (CEE) 2078/92 hasta su finalización.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 del Reglamento 1257/99 y en el artículo 3.2 del Reglamento 2063/99, así como en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 4/2001, los beneficiarios de las medidas agroambientales aprobadas al amparo del Reglamento 2078/92 y que a continuación se relacionan deberán renovar anualmente sus compromisos, hasta la finalización de los mismos, sin posibilidad de aumentar los mismos, y conforme a lo que en dichas normas se establece:

a) De la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se establece un régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural:

Línea B. Transformación de cultivos herbáceo en pastos.

Línea D2. Mejora de Pastos Inundados y producción integrada de arroz.

Línea F. Retirada de la Producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años.

b) Orden de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan las ayudas a la Apicultura Trashumante en Andalucía.

c) Orden 17 de marzo de 1999, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar en las explotaciones tradicionales de pasas, el empleo de métodos de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

d) De la Orden de 6 de abril de 1999, conjunta de las consejerías de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar en determinados humedales y sus áreas de influencia y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS), así como en sus áreas de influencia, el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural:

Línea 1. Transformación de cultivos herbáceos en pastos.

Línea 3. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos. Línea 4. Protección de flora y fauna en humedales.

Línea 5. Mantenimiento de tierras abandonadas.

Línea 6. Retirada de la Producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años.

Línea 8. Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

e) Orden de 6 de abril de 1999, conjunta de las consejerías de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

2. Los modelos de solicitudes de renovación se ajustarán a los establecidos en la Orden de 4 de abril de 2000, por la que se establecen disposiciones transitorias de aplicación a las ayudas previstas en las Órdenes que se citan, que regulan la aplicación de los programas de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

3. El plazo de presentación de la solicitud anual de renovación de las medidas contempladas en el apartado 1 será el comprendido entre el 1 de enero y 27 de febrero de cada año. Asimismo para el año 2001 dicho plazo será el que establece la Disposición adicional única de la presente Orden.

Disposición transitoria segunda. Renovación y adaptación de compromisos al Real Decreto 4/2001 y a la presente Orden.

1. De acuerdo con el artículo 4.4. del Reglamento 2603/99, los beneficiarios de las medidas agroambientales aprobadas en base a los Reglamentos que a continuación se relacionan, podrán adecuar los compromisos adquiridos a los de las medidas equivalentes contenidas en el Real Decreto 4/2001.

La adecuación de los compromisos podrá solicitarse por los beneficiarios exclusivamente durante el año 2001 en el plazo que se establece en la Disposición Adicional Única.

La equivalencia entre medidas antes referidas son las siguientes:

Al amparo de R(CEE) 2078/92:

- Orden 8 de enero de 1997 sobre Medidas Horizontales:

Línea H1: Barbecho tradicional

Línea H4: Agricultura ecológica

Línea H4: Pastos y dehesas ecológicos

Línea H3: Razas autóctonas en peligro de extinción:

- Orden 14 de mayo de 1998 para ayudas a la lucha contra la erosión en el Olivar:

- Orden 5 de agosto de 1999 de ayuda al cultivo de la Caña de azúcar:

- Orden 14 de mayo de 1997 de ayuda a zonas de influencia en el Parque Nacional de Doñana. Línea C: Reducción de la carga ganadera:

- Orden de 6 de abril de 1999 de ayuda a Zona Zepas:

Línea 2:

Al amparo de R(CE)1257/99:

- Orden 24 de agosto de 2000 de ayuda al cultivo del girasol en seco:

Al amparo de R(CE)1257/99:

Medida 1. Mejora barbecho Tradicional

Medida 3. Agricultura Ecológica

Medida 7. Ganadería ecológica

Medida 6. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Medida 4. Cultivo leñosos en pendiente o terrazas: Olivar.

Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.

Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera, bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera, bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

Medida 2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de seco en la rotación.

2. En el caso de que por dificultades técnicas, agronómicas o económicas no sea posible la adaptación, los beneficiarios deberán renovar sus solicitudes hasta la finalización de sus compromisos, según se establece en los apartados 2 y 3 de la Disposición transitoria primera.

3. En caso de optar por dicha adaptación, el periodo anterior no se tendrá en cuenta para el cálculo de la vigencia de los compromisos adquiridos al amparo del Reglamento (CE) 1257/99. Sí se tendrá en cuenta



para el primer año de ajuste la superficie comprometida en el periodo anterior, siendo de aplicación lo especificado en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden a partir del segundo año del nuevo periodo. Dicha opción deberá ser cumplimentada en el apartado que a tal efecto figura en el modelo de solicitud, y en el plazo de presentación que se establece en la Disposición adicional única.

4. Para la Medida 2, Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos: Girasol de secano en la rotación, la solicitud de renovación y el plazo de presentación serán los que se establecen en el apartado 3 anterior. Para la campaña 2001 se contabiliza como el segundo de los 5 años de duración de compromisos. Lo especificado en el apartado 2 del artículo 13 de la presente Orden será aplicable a partir de su tercer año de vigencia de compromisos.

5. Para el caso de la Medida 6. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, si el solicitante de esta ayuda no pertenece a una asociación ganadera debidamente inscrita en el Libro de Registro Oficial de la Raza, cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas objeto de la ayuda, los beneficiarios deberán renovar sus solicitudes hasta la finalización de sus compromisos, según se establece en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria primera.

Disposición final primera. Constitución de los Comités Técnicos.

Se podrán constituir Comités Técnicos que velarán por la correcta aplicación y cumplimiento de las medidas agroambientales recogidas en la presente Orden, facultándose al Secretario General de Agricultura y Ganadería para la designación de sus miembros.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y al Director General de la Producción Agraria así como al Director General de Investigación y Formación Agraria, para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En Sevilla, a 7 de junio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Pesca.

Fdo. Paulino Plata Cánovas.